

¿TEORÍA O PRAXIS DE LA CONFLICTIVIDAD POLÍTICO-SOCIAL EN LA MONARQUÍA DE FELIPE II?

Theory or practice in political and social disputes in the reign of
Philip II?

ERNEST BELENGUER CEBRIÁ *

Aceptado: 7-10-97.

BIBLID [0210-9611(1998); 25; 47-76]

RESUMEN

La pregunta interrogativa del título de este artículo es ya tanto un resumen como una disyuntiva fundamental. El autor no niega que el reinado de Felipe II tuviera oposiciones teóricas. Éstas se plasmaban en la línea del neoescolasticismo castellano o en las propias Cortes de Castilla. Pero en este trabajo se insiste en que estas oposiciones fueron menores. A la espera de investigaciones sobre posibles conflictos señoriales en el XVI, la realidad es que Castilla no planteó problemas de envergadura. Éstos, por el contrario, surgieron en Granada, Valencia, Aragón y, finalmente, en Cataluña. Un nexo de unión —el de los moriscos— permite al estudioso pasar de un territorio a otro sin mayores dificultades. Además los moriscos —se pensaba— se relacionaban con la presión norteafricana y turca del Mediterráneo. No obstante, había diferencias entre Granada, de un lado, y Valencia y Aragón, de otro. Son éstas las referentes al desarrollo de unas instituciones parlamentarias y de un conjunto político-institucional de reinos, diferentes a la Corona de Castilla. Esta diferencia, aunque sin la existencia prácticamente de moriscos, se observa también en Cataluña. En ella la problemática de una sociedad, más violenta por el fenómeno del bandolerismo, no puede olvidarse. Más aún, en el principado catalán, sus constituciones forales y sus Cortes propias fueron oponentes de gran vuelo. En una palabra: la conflictividad en líneas generales sólo fue teórica en Castilla. Esta conflictividad sería más cotidiana, más social, con mayores enfrentamientos institucionales, y con alteraciones y revueltas violentas, en toda la orla mediterránea peninsular.

Palabras clave: Felipe II. Castilla. Corona de Aragón. Conflictividad. Siglo XVI.

ABSTRACT

The question mark in the title of this article is both an abstract and a basic alternative. The author doesn't deny that the reign of Philip II would have some theoretical oppositions. These ones turned into the way of the Castilian neo-scholasticism and the attitude of the Castilian parliament. But this work insist that these oppositions

* Dpto. de Historia Moderna. Universidad de Barcelona.

were limited. Waiting for a new reserch, into possible manorial tensions in the XYIth Century, the fact is that Castile doesn't create any important problems. On the contrary, such problems appeared in Granada, Valencia, Aragon and, finally, Catalonia. The researcher can to go from one territory to another one, thanks to a common nexus: the moorish inhabitants. It's easy to think that the moorish people were able to connect with the north-african and ottoman pressure at the Mediterranean sea. However, there were several differences between Granada, on the one side, and Valencia and Aragon, on the other. Such differences are relatives to their parliamentary development and the political and institutional facts in Valencia and Aragon, very different from Castilian Crown. This difference is also observed in Catalonia, but without the moorish presence. There, in Catalonia, the society turned more problematic and violent, because the brigandage. Even more, in Catalonia, the *fueros* and the parliament were very important opponents. In short, the tensions and disputes generally were only theoretical ones in Castile, but more social, institutional and daily —with changes and violent disturbances— in the mediterranean border of Spain.

Key words: Philip II. Castile. Aragonese Crown. Disputes. XVIth Century.

“Hay otra causa de esta situación: el feroz localismo que impera en la investigación histórica ibérica y que parece haberse intensificado últimamente. Los del norte, digamos, raramente se molestan en comparar sus descubrimientos con los del sur; lo que ocurre en el interior importa poco en la costa y viceversa. El resultado es una historiografía muy fragmentada con pocos puntos de contacto; no pido aquí que nadie abandone la investigación local; al contrario, es sólo de sentido común investigar donde uno se encuentra. Lo que sugeriría como meta es que nuestra investigación local estuviera informada y formada por análisis extralocales. Puede que haya respuestas locales a algunas preguntas, pero sólo raramente, sospecho, hay preguntas locales de amplio interés”¹.

Estas conclusiones de un artículo del Prof. Amelang han sido plenamente ratificadas por mí mismo cuando, defendiendo similares ideas y además desde Cataluña, he sugerido la importancia de la historia local, “pero jamás de la historia local localista”. Digo esto por agradecer al Departamento de Historia Moderna y de América de la Universidad de Granada su amable invitación a este Coloquio sobre *Población y Territorio. El reino de Granada en la España de Felipe II*. Porque es evidente que su contacto conmigo no viene dado tanto por el tema eje del coloquio cuanto por el interés de que en el mismo se pueda hablar

1. AMELANG, J., “Aspectos de la cultura urbana en la España Moderna”, *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (S. XVI-XVII)*, Universidad de Cantabria, 1997, p. 101.

también de una visión más general de la historia de España. En este caso los del sur, y los del sur, concédaseme la expresión, periférico se han acordado de los del norte, valga también la expresión, periférico. Lo cual es un esperanzador aliento universitario cuando demasiadas veces el centro olvida que lo es en función también de las periferias o, en todo caso, quiere aglutinar a éstas. Por todo ello mi más sincera felicitación a los organizadores de estas jornadas, que me brindan la oportunidad de contactar de nuevo con personas como el Prof. Castellano a quien he tenido la suerte de conocer en los no siempre muy gratos concursos universitarios.

Pasando ya al inicio de mi exposición, añadiré que su título, entre interrogantes, permite ver al estudioso que al menos hay dos protagonistas en el periodo. Uno, nunca mejor dicho, monárquico: el rey; otro, plural y posiblemente más diversificado de lo que demasiadas veces se piensa: la conflictividad político-social en el reinado del monarca. Eso comporta que, aunque escuetamente, aluda a uno y a otro. En pura lógica, primero al propio rey Felipe II. Y además lo hago aquí con plena convicción y en el momento que me es oportuno dado que no hace ni seis meses que ha salido a la luz el *Felipe de España* de Kamen que, sin disimulos por parte del autor, ha sido escrito en función del cercano centenario de la muerte del Rey Prudente. Con la misma claridad Henry Kamen expone que

“Fernand Braudel llegó a la siguiente conclusión de que el rey es un enigma para los historiadores...; a través de los siglos ningún historiador se atrevió a buscar con empeño al hombre en Felipe...; la reciente y breve biografía de Geoffrey Parker (1984) incluye varios detalles personales, pero también es básicamente un análisis político...; ésta es la primera biografía íntegra y ampliamente documentada que se ha escrito sobre el rey...; he intentado presentar una nueva visión de Felipe basándome en una documentación fidedigna, y tratando de comprender su política desde sus propias palabras y perspectiva...; mi propósito primordial fue resucitar para los lectores a un Rey que hasta hoy ha languidecido en el reino de la mitología desinformada...; en muchos puntos claves, esta forma de presentación difiere de la tradicional...; ninguno de los principales estudios sobre el rey fue obra de un español...”².

He leído el *Felipe de España* de Kamen y me sigo preguntando si realmente aquel hombre y político fue el que él nos pinta, o bien sin tantas alharacas el que nos mostraba Parker. No hace mucho escribí que

2. KAMEN, H., *Felipe de España*, Siglo XXI, Madrid, 1997, pp. XI-XII.

“cuanto por el propio carácter de Felipe II ... su debilidad, prudencia, imperturbabilidad, o introversión —¡qué más da!— dificultó a sus contemporáneos lo mismo que a sus biógrafos y seguirá dificultando un conocimiento prístino de su personalidad. Sólo así se puede entender el porqué Gregorio Marañón, desde un ángulo freudiano, concluyó que el soberano fuera un débil con poder; o que Braudel matizase las vacilaciones del Rey Prudente por las enormes distancias de sus dominios que sólo le permitían la toma de una decisión muy pensada porque no podría después enmendarse; o que Fernández Alvarez, encariñado con su conocimiento del emperador, subrayase los factores de continuidad con Carlos V, mientras que Koenigsberger optase por lo contrario al afirmar que jamás Felipe II tuvo un programa claro de gobierno y se fue plegando a los avatares de cada circunstancia. Pues, como bien intuyese el nuncio del Santo Padre en Madrid, Cesare Speciano, por los dubitativos días del conocimiento del desastre de la Armada (septiembre de 1588) no se podía saber con exactitud qué había ocurrido, ya que el único consuelo, el ver alegre al rey, no significaba nada dado que «su Majestad es tan fuerte y constante en la adversidad que no se suele alterar ni se puede conocer de sus actos exteriores especie alguna de mala satisfacción interior»⁹²³.

Que el nuncio del papa en aquel año, diplomático curtido en *la academia* romana, tras entrevistas con el rey confesase su incapacidad de conocer al monarca considero que subraya la frase de Braudel y pone un nublado en los legítimos y centenarios deseos de conocer íntegramente al monarca, mucho más en cuestiones tan íntimas y personales que cualquier hombre y más un político intenta siempre ocultar. Además, los archivos utilizados para tal conocimiento se centran en unos determinados, olvidando periféricos tan importantes pero españoles como el Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona o los existentes en la propia Granada. Porque es curioso que en esta biografía del rey se omitan prácticamente todas las cuestiones referentes a la Corona de Aragón, pero que también se hable poquísimos —y sólo de masacres— respecto a Granada. Y más curioso aún que en algunos pasajes se diga que el rey fuera mucho más viajero de lo que tradicionalmente se ha pensado, dada la comparación constante con su padre Carlos V.

3. BELENGUER CEBRIÁ, E., *Del oro al oropel I. La hegemonía hispánica en Europa*, Ariel Practicum, Barcelona, 1997, pp. 29-30. La cita de Cesar Speciano en TELLECHEA IDÍGORAS, J., “*La Invencible* ” vista desde la nunciatura de Madrid, Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 1989, p. 86.

En realidad, tras su retorno a Castilla en 1559, después de sus desplazamientos de juventud terminados a los treinta y dos años y realizados por la llamada de su padre Carlos V a Alemania, Italia, Países Bajos e Inglaterra, por su matrimonio con María Tudor, Felipe II casi no viajó por España. Oficialmente tres veces lo hizo a la Corona de Aragón, 1563-64, 1585, 1591. No hay que olvidar que ésta planteaba problemas; menos aún, que en ella tenía que ser jurado el heredero, ya fuera don Carlos, en la primera ocasión, ya fuera el futuro Felipe III en la segunda, ya fuera por la crisis de las alteraciones aragonesas y las Cortes de Tarazona, en la tercera. Es decir, viajes más que obligados dado que sin la presencia del rey no se abren Cortes. También Felipe II se trasladó a Córdoba (1570), en donde convocó Cortes de Castilla ante el problema de las Alpujarras granadinas. Y después lo hizo entre 1580-82 a Lisboa, puesto que sin su presencia difícilmente las Cortes de Thomar le hubiesen proclamado rey. No lo hizo sin embargo a los Países Bajos, tal vez su mayor error político al enviar a Alba en lugar de personarse él mismo. Y aquí, tras casi cuarenta años de reinado peninsular, terminan todos los viajes reales, salvo los que se realizan entre los sitios y los palacios de entretenimiento, relajo y diversión en el centro castellano. Su hijo don Carlos, al margen de la posible inquina que le tuviese a su padre, ya había subrayado contemporáneamente el carácter sedentario del monarca, pese a los incansables viajes de un solar a otro en la década de los sesenta para tener bajo control sus reales sitios, en un pequeño libro titulado con mofa *Los viajes grandes y notables del rey Felipe: de Madrid a El Escorial, de El Escorial a El Pardo, de El Pardo a Aranjuez, de Aranjuez a Madrid, de Madrid a El Escorial, de...*⁴. Sigo creyendo, en definitiva, que no es fácil conocer a Felipe II.

En el segundo caso, la pluralidad de la conflictividad político-social en la España de Felipe II a nivel, claro está, peninsular —no de la monarquía hispánica, que englobaría Países Bajos y territorios italianos fundamentalmente, aunque las ensombrecedoras influencias de unos y otros no pueden ser descartadas— permite distinguir entre un centro castellano, que coincide además con la corte de Felipe II, y los territorios, ya fuera de la Meseta, que se extienden a lo largo de todo el Mediterráneo peninsular.

Hace ya mucho tiempo que expuse esta distinción al señalar la escasa conflictividad en Castilla frente a la mucha más importante de la

4. PARKER, G., *Felipe II*, Alianza Editorial, nueva edición corregida y aumentada, Madrid, 1996, pp. 73-74.

que allí nombraba como España mediterránea⁵. A aquellas ideas añadiría ahora otras, rectificando algunas de las primeras o de las segundas, bien fueran entonces expuestas por mí, bien sean ahora por nuevas aportaciones historiográficas.

Creo que en líneas generales sigue siendo aceptada la idea de que la Castilla de Felipe II presentó muchos menos conflictos que otros territorios. En este sentido la afirmación muy reciente de Gelabert de que “la *Castilla del tiempo de los Habsburgo no era la sociedad conflictiva que alguno ha predicado*”⁶ es en su conjunto válida. Ciertamente sólo a principios del reinado de Felipe II —fruto de muy variadas inquietudes— y al final del mismo por similares razones, en Castilla hubo algún temblor, que jamás terremoto, que dificultó la pacificación absoluta de la sociedad. Pero esas afirmaciones de Gelabert de 1997, en 1980 las había subrayado en lo que permitía la bibliografía que hasta entonces conocía.

Me referí entonces en primer lugar a la desazón económica fruto de la primera suspensión de pagos de 1557, al *Memorial* de Luis Ortiz, a la *malaise politique* de la que ha hablado Braudel para los años 1556-59 con los desaires de la nobleza al propio emperador y a sus hermanas Isabel y María a su regreso a Castilla, con el informe del licenciado Palomares sobre las peticiones de los nobles intentando ampliar sus jurisdicciones en perjuicio de los derechos reales en base a la llamada Ley de Guadalajara, con las burlas de que fueron objeto las disposiciones oficiales respecto a los proyectados secuestros de plata en 1557. A todo ello además había que añadir los brotes luteranos de Valladolid y Sevilla que reprimió el inquisidor general Hernando de Valdés. En una palabra, me refería a ese periodo de finales de los años cincuenta que mucho más recientemente ha profundizado María José Rodríguez Salgado en su *Imperio en transición*. En este libro, cuyas aportaciones son

5. BELENGUER CEBRIÁ, E., “La problemática, del cambio político en la España de Felipe II. Puntualizaciones sobre su cronología”, *Hispania*, tomo XL (1980), pp. 529-576.

6. GELABERT, J., “El sistema español en la época de los Austrias. El modelo político e institucional (1516-1659)”, ejemplar fotocopiado del curso *El sistema español en tiempos de los Austrias*, dirigido por Bartolomé Bennassar, Fundación Duques de Soria, Soria, julio de 1997. Ese alguno citado por Gelabert se refiere a la obra de KAMEN, H., *Una sociedad conflictiva: España, 1469-1714*, Alianza Editorial, Madrid, 1984. Como puede ver el lector, Gelabert sustituye España por Castilla, cuando Henry Kamen no ha pretendido tal cosa.

7. RODRÍGUEZ SALGADO, M. J., *Un imperio en transición. Carlos V, Felipe II y su mundo*, Crítica, Barcelona, 1992.

sumamente importantes, la insigne autora desde una perspectiva más inglesa que peninsular —en los años además del segundo matrimonio de Felipe con María Tudor— magnifica quizás demasiado los enfrentamientos entre Carlos y Felipe, entre los reinos de *allá* y los reinos de *acá*, olvidando que ya José María Jover veía idénticos planteamientos veinte años antes entre Carlos y la emperatriz Isabel, o ya en la década de los cuarenta entre Carlos y el regente Felipe⁸. De hecho esta problemática era una constante que se sucedía reiteradamente según la perspectiva del gobernante y del lugar en el que el mismo se encontraba, sin necesidad de hurgar excesivamente en posibles enfrentamientos familiares o ambiciones personales.

En segundo lugar, también aludía a la ya entonces llamada por John Elliott “crisis de los años noventa”⁹: agotamiento bélico en los campos de batalla, incremento de exigencias fiscales desde el servicio de millones, ajusticiamiento de algunos nobles opuestos al mismo como don Diego de Bracamonte y don Enrique Dávila, las Cortes de 1592 a 1598 ya claramente contrarias al monarca, la suspensión de pagos de 1596, la trágica epidemia de finales del siglo...

Pero en los largos años intermedios no se veían, cuando hacia 1980 señalaba estas cuestiones, graves problemas salvo los procesos escalonados en cada década del reinado: Carranza, don Carlos, Antonio Pérez... Es más: pensaba entonces que a lo sumo la oposición política a Felipe II era en Castilla fundamentalmente *teórica* y procedía en general de un neoescolasticismo partidario del populismo que podía poner algunas trabas a la *soberanía absoluta* del rey, desde Vitoria, Suárez, Soto, Covarrubias..., de un erasmismo tardío como el de Felipe de la Torre de quien habló Maravall¹⁰... y sobre todo de los escritos de Juan de Mariana, el *De rege et regis institutione* que no se publicó hasta 1599, aunque evidentemente muchas de sus ideas circulaban ya antes por el reino. Tampoco entonces vi en las Cortes castellanas ningún tipo de dificultades. A fin de cuentas tras las Comunidades de Castilla —pensaba— éstas se habían debilitado enormemente y una diputación de Castilla nacida en 1525 —según una imagen diluida de las de la Corona de Aragón— parecía servir más a los intereses, incluso fiscales, que pretendía la Corona que a los que pudiese representar una institución

8. JOVER, J. M., *Carlos V y los españoles*, Rialp, Madrid, 1987, reed.

9. ELLIOTT, J., *La España imperial, 1469-1716*, Editorial Vicens Vives, Barcelona, 1965, pp. 309-326.

10. MARAVALL, J. A., *La oposición política bajo los Austrias*, Ariel, Barcelona, 1974.

permanente cuando el Reino no estuviese junto en Cortes. Para acabar tampoco parecía a nivel social y político que las distintas banderías que se combatían entre sí en la corte —el grupo Éboli o el grupo Alba— significasen un acuciante escollo. Primero porque a principio de los años setenta murió el príncipe, mientras que el duque perdió pie desde su fracaso en Flandes en 1573 con independencia de su momentánea reaparición en Portugal. Segundo porque los *pretendidos* seguidores de estos grupos ya no tenían la categoría nobiliaria de los primeros, salvo el marqués de Los Vélez, y como correa de transmisión para sus influencias necesitaban de secretarios importantes del monarca, llámense Antonio Pérez o Mateo Vázquez de Leca. Y tercero porque estos bandos no representaban ideologías distintas a la hora de controlar el poder y la corte y parecían sólo deseosos de gozar de la mayor parte de los monopolios de los altos cargos subalternos del Imperio¹¹. Ahora bien, a todas estas cuestiones habría que hacer ahora matizaciones.

Primero. Es verdad que no hay una conflictividad político-social en Castilla más allá de posibles niveles teóricos o —como se verá— de una reinterpretación hoy día profunda de las Cortes castellanas. Pero lo es a nivel, valga la expresión, de Estado —y no entro, en todo caso lo haré más tarde, en las discusiones sobre este concepto en la Alta Edad Moderna—. En este sentido, sigo estando de acuerdo con Gelabert en aquella frase, que he citado anteriormente y que además parece corroborada, cuando a todas las cuestiones ya conocidas que él señala en el trabajo mencionado añade solamente una original: la del estudio sobre Castillo de Bobadilla quien a finales de los años noventa recoge muchas de las ideas del licenciado Palomares o de la Ley de Guadalajara entre otras. Pero maticemos: que no exista una revuelta a gran escala después de las Comunidades, no quiere decir que no existan problemas a nivel local, y no necesariamente localista. Yo creo que Gelabert, quien en más de una ocasión habla de la sociedad “convulsa” de los primeros años de Felipe II y ese adjetivo se repite en determinados momentos a lo largo de todo su trabajo, ataca excesivamente al reciente libro de Lorenzo Cadarso¹². Porque hablar de que estos conflictos únicamente “constituyen peleas de patio de colegio si uno tiene la precaución de elevar ligeramente el punto de mira”¹³, tal vez sea demasiado, incluso siguiendo el organigrama político-institucional que establece Gelabert al

11. BELENGUER CEBRIÁ, E., “La problemática del cambio...”, pp. 541-547.

12. LORENZO CADARSO, P. L., *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVII)*, Siglo XXI, Madrid, 1996.

13. GELABERT, J., “El sistema español...”.

principio de su trabajo. Si como él dice es cierto que en Castilla existe una sociedad política en la que la monarquía —una casa aristocrática más que ha tenido la suerte de llegar a ser el *primus inter pares*— mantiene una clara alianza socio-política con la nobleza y el clero estamental, hablar de peleas de patio de colegio refiriéndose a revueltas en lugares señoriales en la misma línea de Julio Valdeón Baruque¹⁴ es quitarle importancia a lo que bien pudiera convertirse finalmente —por seguir el símil que ha mencionado Gelabert— en *asambleas universitarias* a nivel de todo el Estado frente al poder señorial establecido.

Por supuesto que mi frase aquí es tal vez una exageración; por supuesto que John Elliott no hace muchos años se preguntó, refiriéndose a mediados del siglo XVII, cómo no estalló en Castilla una revuelta similar a la catalana, a la portuguesa o a la de otros territorios de la monarquía hispánica. Mas, llega un momento en que Gelabert en este trabajo citado habla de que efectivamente la revuelta en Castilla —habría que matizar en Andalucía— apareció a partir de 1647 en adelante: Granada, Córdoba, Sevilla, entre 1648-1652 se desquiciaron más por el hambre, los altos precios, y una pobreza que propiciaba la persecución contra los ricos. Hasta el arzobispo de Sevilla fray Domingo de Pimentel en 1652 vio más peligrosas estas algaradas que la revuelta de Barcelona¹⁵. Cronológicamente sé que me he ido muy lejos del tema expuesto, metodológicamente sé que esto tal vez no pase de un primitivismo social sin que ponga en jaque al gobierno de la monarquía. Pero no estaría de más seguir las posibles pautas de conflictividad social ya detectadas por Lorenzo Cadarso en el siglo XVI cuando desde mediados del mismo se está produciendo el inicio de la oligarquización y cierre social del grupo dirigente (1556-1650), frente a la cual la revuelta popular en Castilla va intentando no ser solamente un caso extremo de violencia sino que busca utilizar posibles cauces jurídicos e institucionales dentro del marco político al que no puede evidentemente derrocar, porque no se lo permitirían ni las oligarquías castellanas representadas en Cortes ni la corte de la propia monarquía.

¡Las oligarquías representadas en Cortes castellanas! Estas últimas han sido uno de los temas más revolucionados en la historiografía castellana e hispanista de los últimos años. Desde Jago, Thompson, Benjamín González Alonso, Pablo Fernández Albaladejo y, sobre todo,

14. VALDEÓN BARUQUE, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV-XV*, reed., Siglo XXI, Madrid, 1983.

15. BELENGUER CEBRIÁ, E., *El Imperio Hispánico*, Grijalbo Mondadori, Barcelona, 1995, pp. 444-446.

José Ignacio Fortea Pérez, por citar nombres bien conocidos, se ha dado un giro copernicano a la vision historiográfica sobre las Cortes castellanas anterior a 1980-1982. De todos ellos a mí me gustaría subrayar las aportaciones de Thompson¹⁶ y Fortea¹⁷, probablemente por ser, según mi criterio, las más centradas a los niveles político-institucionales y fiscales con la acotación además de unas determinadas etapas cronológicas en la evolución de las Cortes. Y en éstas el reinado de Felipe II fue fundamental porque del empate constitucional —según expresión de Thompson, que existió durante Carlos V y en los primeros años de Felipe II, en los que el voto consultivo de los procuradores en Cortes todavía no había sido superado por el voto decisivo, que recaía en las ciudades con voto en Cortes que eran quienes enviaban a éstas sus procuradores y los textos y minutas a defender en la asamblea— se pasó a una tendencia favorable al voto decisivo de las ciudades, al incremento, en una palabra, del papel de las Cortes desde 1573-75 y sobre todo desde 1589-90 coincidiendo con el servicio de millones. Y aunque la segunda petición real de este servicio, la de los 500 *cuentos*, no obtuvo la aprobación de Cortes, los representantes de éstas con un carácter marcadamente oligárquico, por otra parte lógico en la época de la que hablamos, elevaron el listón cada vez mayor de sus peticiones hasta el punto de que en la frontera ya con Felipe III las Cortes parece que quisieran imponerse al rey con la creación incluso de una auténtica Diputación del reino y el camino hacia ciertas posibilidades legislativas en los capítulos de millones. Además éstos deberían recaudarse para unas determinadas condiciones y gastos que cada vez los procuradores pagarían menos, desviando el tiro al pueblo llano y encima redondearían cotos cerrados con la compra de baldías entradizas¹⁸.

Pero no exageremos. Es cierto que las Cortes castellanas alzaron el vuelo, pero no tanto como para anular la autoridad de la Nueva Recopilación legislativa de Felipe II en 1569, de esa capacidad de pragmá-

16. THOMPSON, I. A. A., “Cortes y ciudades. Tipología de los procuradores: extracción social y representatividad”, *Actas del Congreso de las Cortes de Castilla y León*, Salamanca, 1987.

17. FORTEA PÉREZ, J. I., *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Cortes de Castilla y León, 1990.

18. GARCÍA SANZ, A., “Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: El caso de tierras de Segovia”, *Hispania*, n.º 144 (1980), pp. 95-127. Más recientemente véanse BRUMONT, F., *Campo y campesinos de Castilla La Vieja en tiempos de Felipe II*, Siglo XXI, Madrid, 1984 y también VASSBERG, E. D., *Tierra y sociedad en Castilla. Señores poderosos y campesinos en la España del siglo XVI*, Crítica, Barcelona, 1986.

ticas y decisiones jurídicas que tanto dependían aún de la monarquía, de esa regalía en fin que desde hacía tiempo estaba asumiendo la realeza en materia de política internacional contra la que parecían inútiles las protestas de procuradores para intentar arrebatarla y pedir la paz en Europa. A nivel teórico la conflictividad político-social no pasó más allá en las Cortes y en el peor de los casos, salvado el reinado del débil Felipe III, el Conde Duque, incluso en la encrucijada habida entre 1621-1626 en cuanto a los intentos de reforma en Castilla¹⁹, pudo dar un golpe de timón a las Cortes castellanas en 1632 apareciendo por todos lados ministros reales como procuradores en Cortes. Es más, desde entonces se pudo enviar incluso a un *motorista* para arrebatar a las ciudades con voto en Cortes, pero éstas ya no convocadas, aquellas necesidades que le urgían a la Corona. Por mucho que insista la actual historiografía desde hace unos años hasta aquí, la fuerza de las Cortes —que la hubo— no impidió a la Corona convocarlas, lograr parte de sus propósitos y en absoluto llegar al cierre parlamentario de 1629 en Inglaterra. No sería —como veremos— éste el caso en otros reinos peninsulares.

En cuanto a la corte de la monarquía, los actuales trabajos de José Martínez Millán²⁰ permiten realizar también ciertas matizaciones, pero a fin de cuentas no tan importantes en su conjunto como pueda pensarse en un primer momento. Tal vez sea cierto que haya que corregir la idea de la tradicional historiografía, que ha visto casi durante todo el reinado de Felipe II los enfrentamientos entre los grupos de Éboli y de Alba, por otras razones ideológicas y religiosas distintas. Otras en las que Antonio Pérez no pertenecería tanto al grupo Eboli cuanto sería un hombre muy vinculado a problemas internacionales y a las influencias católico-romanas, mientras que Mateo Vázquez de Leca sería el defensor de una línea más regaliana y castellanista de la iglesia peninsular. Probablemente también sea válida la influencia jesuítico-portuguesa en la regente Juana, la hermana de Felipe II, y en el secretario Francisco de Eraso²¹, hombre puente entre los reinados de Carlos y Felipe. Y parece cierto que Diego de Espinosa a partir de 1573, coincidiendo con la desaparición de los grupos de Éboli y Alba, pretendiera una dirección más

19. RUIZ MARTIN, F., *Las finanzas de la Monarquía Hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1990.

20. MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.), “Introducción”, *La corte de Felipe II*, Alianza Universidad, Madrid, 1994, pp. 13-35.

21. DE CARLOS MORALES, C. J., “El poder de los secretarios reales: Francisco de Eraso”, *La corte de Felipe II...*, pp. 107-148.

racional y tal vez también más personal, dado que el gobierno de Consejos —sistema polisindial— pareció cortocircuitado por las primeras apariciones de Juntas. Recordemos la Junta de Noche a partir de 1585.

Todo esto puede ser verdad y mucho más, ya que no se ha mencionado aquí, o Martínez Millán no lo hace en su trabajo, el paréntesis meteorico, pero sumamente interesante, del cardenal Granvela, aquel antiguo heredero del imperio carolino que tiempo después en la misma estela del duque de Alba se dio cuenta de que los reyes utilizaban a los hombres como a las naranjas: las exprimían y luego las arrojaban²²... Todo eso sin embargo puede quedar muy innovador, pero personalmente digamos que son similares problemas a los anteriormente expuestos: es el avispero de una corte que ya lo era antes y lo seguirá siendo después porque en ella se encuentra el poder político, las zancadillas que su obtención exige, la represión y corruptela que su mantenimiento promueve. Pero más allá de las banderías políticas que se originan, ¿significa todo ello una oposición político-social, teórica o práctica, a la monarquía? Tal vez lo fuera en la lucha de los diferentes validos, aunque Felipe II se esforzó en lo posible —que no en lo seguro, acordémonos del poder de Cristóbal de Moura o de su sobrino el archiduque Alberto— por no tenerlos. Pero incluso en este caso la soberanía del rey, que no la cesión temporal de su autoridad, podía remediar los errores cometidos, podía incluso lograr que un nuevo sol borrara la anterior sombra del rey²³.

Sea como fuere, la realidad es que los estudios sobre la Corte de Felipe II, notables por supuesto, están todavía por concluir, aunque es cerca de la Corte donde se cuajaba toda una serie de ideas, en parte neotomistas también, respecto al poder político —que no oposición— de la Monarquía, a la que hoy día algunos historiadores prefieren llamarla más Católica que Hispánica por aquello de revaluar los títulos de los Reyes Católicos frente al del Rey Cristianísimo francés, además obviamente de darle un barniz todavía más centralizador y religioso a la citada Monarquía²⁴. En torno a la Corte y a la mayor parte de pensado-

22. ELLIOTT, J. H., *La España Imperial...*, p. 298.

23. TOMÁS Y VALIENTE, F., *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*, Siglo XXI, Madrid, 1982, reed. Más recientemente, lo que no quiere decir muchísimo mejor, BENIGNO, F., *La sombra del rey*, Alianza, Madrid, 1994.

24. GIL PUJOL, X., "Imperio, monarquía universal, equilibrio: Europa y la política exterior en el pensamiento político español de los siglos XVI y XVII", *Lezione XII del Seminario de la Università di Perugia. Dipartimento di Scienze Storiche*, 1996, pp. 3-23.

res neotomistas, Pablo Fernández Albaladejo²⁵ ha señalado algunos aspectos que habrían de subrayarse a la hora de significar tal monarquía, aunque evidentemente creo que cada uno de ellos puede tener su contraposición o al menos matización.

Primero, que teniendo presente el concepto ya medieval de la *exemptio ab imperii* por la que los reinos hispanos, gracias a su reconquista particular frente a los musulmanes de Al-Andalus, se encontraban liberados de la dependencia del Imperio sacro-romano-germánico, y una vez desgajado éste último de cualquier conexión peninsular por la abdicación de Carlos V en 1556, y siendo ya rey de la Monarquía Hispánica —o si se quiere Católica— Felipe II, se orquestó para sus coronas el concepto de *imperio particular o imperio de por sí*. Esto no sólo implicaba negar los argumentos tradicionales de legitimación y validación del poder en ruptura con el auténtico Imperio sino que, para mejor subrayar la eficaz innovación de los poderes políticos nacientes que podían ser más fuertes, ricos y poderosos que el originario, al hablar de la *Universitas* se trataba —en exégesis de Pablo Fernández Albaladejo— de que “*la tradicional christianitas se metamorfoseaba así en hispanitas*”²⁶. Es más, al poco de morir el propio Felipe II, el ciclo se completaría desde la *Monarquía de España* hacia una *Monarquía del mundo desde España*, según el tratado teórico de Campanella con claro punto referencial focal.

Segundo, el hecho de que esta *Hispanitas* pudiese convertirse con el tiempo, en exégesis a la exégesis de Fernández Albaladejo, en *Castellanitas*. Y esto por un motivo, porque el Estado moderno muy probablemente no tiene la acepción del concepto de Estado actual. No se trata de “*un ente impersonal y abstracto, sujeto unitario del derecho público y detentador del monopolio del poder político... sino más bien una cosa firme, estable y que permanece*”²¹ y que —además de la persona pública del rey— podía ser compartida por otros poderes (señoríos, corporaciones, estamentos...). Sin entrar en el debate que todas estas cuestiones han planteado, plantean y seguro plantearán en nuestra historiografía, la realidad es que para más de un tratadista político de aquella época como Vázquez de Menchaca, aunque la simbolización del orden político en términos organológicos tal vez no fuera la más adecuada, sí era la más pedagógica al entender que el rey sería la cabeza

25. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., *Fragmentos de monarquía*, Alianza Universidad, Madrid, 1992.

26. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., *Fragmentos de...*, p. 65.

27. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., *Fragmnetos de...*, p. 87.

del cuerpo y que para nada podía encontrarse fuera del resto de todo el cuerpo, o sea el reino. Y esto podía ser válido mientras la cabeza del reino o reinos fuera el rey y el cuerpo aglutinase a uno y a otros.

Pero el problema se agudizaba cuando con el paso del tiempo, y desde luego con la aceptación de la monarquía, se llegó de acuerdo con las *Excelencias de la monarchia y reyno de España* de Gregorio López Madera no sólo a elogiar a sus titulares como “*reyes y emperadores del nuevo mundo, únicos en sus reinos y únicos entre todos los demás reyes... con preeminencia y cualidad propia de Imperio y Monarquía...*”²⁸, sino, desplazando un tanto a aquéllos, al subrayar que el reino, Castilla, era la “*cabeza de España...*” a la que todos los demás reinos y territorios hispánicos debían reconocerle... “*superioridad y vasallage*”. Por si hubiese alguna duda al respecto el catalán Pere Franquesa —castellanizado como Pedro Franqueza en los primeros años del siglo XVII en que llegó a las alturas del poder como secretario del valido Lerma para derrumbarse luego hacia el precipicio, pero que se formó políticamente en los años del reinado de Felipe II e incluso controló más de un cuaderno de Cortes catalanas al servicio de la monarquía— no dudó en afirmar en 1602 “*que el rey es castellano y nada más*”²⁹. Anteriormente ya había subrayado ante disputas en Cortes catalanas la posibilidad de que el país pudiera haber sido conquistado, que no heredado, por la monarquía³⁰.

Claro que no todo el mundo pensaba así. En la misma Castilla había quien creía que “*una comunidad política demasiado extensa no podía desempeñar las funciones de una auténtica sociedad civil ni proporcionar el bienestar físico y moral a sus excesivos súbditos*”³¹. Fue este el caso de Domingo de Soto *De iustitia et iure* (1556). Otros como Juan de Gamica y Juan de Mariana le quitaron importancia al término Imperio, “*título sin contenido...*”, “*apellido sin sustancia ni provecho*” y, en fin, Diego de Covarrubias en *Practicorum questionum liber* (1556) argumentaba contra el concepto medieval de emperador como *dominus mundi*.

Más difícil, sin embargo, es encontrar contraposiciones castellanas a la metamorfosis de *Hispanitas* en *Castellanitas*. Lógicamente es más fácil encontrarlas en tratadistas no castellanos. El tortosino Cristofor Despuig, en polémicas con cronistas castellanos como Juan Sedeño y

28. Citado por GIL, X., “Imperio...”, p. 10.

29. ELLIOTT, J. H., “La decadencia de España”, *La decadencia económica de los imperios*, dirigida por CIPOLLA, C. M., Madrid, 1973, p. 135.

30. BELENGUER CEBRIÀ, E., “Pròleg: La Generalitat en la cruïlla dels conflictes jurisdiccionals (1578-1611)”, *Dietaris de la Generalitat de Catalunya*, vol. III, Barcelona, 1996, p. XXL

31. GIL PUJOL, X., “Imperio...”, p. 9

Pedro Mexía, sin negar su clara idea de españolidad afirma que ⁶⁴*estos castellans s'o beuen tot...* ” y que *“per no donar gloria ni onrra a algún espanyol que no fas castellá, ha disimulat les obres dignes de memoria de molts reys particulars de Espanya y espesialment de la corona de Aragó y comtes de Barcelona* El eminente cronista aragonés Jerónimo Zurita —ofendido por las censuras que sobre sus *Anales de la Corona de Aragón* le lanzó el cosmógrafo Alonso de Santa Cruz desde el Consejo de Castilla— llegó a afirmar casi en plan de mofa: *“esto no esta en las historias de Castilla, luego es fábula y el autor se lo inventa... siendo aragonés el autor de los Anales ofende tanto en estos libros que celebre con la alabança y memoria que se debe las hazañas y prohezas de los ínclitos reyes de Aragón. ¿Por ventura el rey nuestro señor —es decir Felipe II— tiene menos parentesco con ellos que con los reyes de Castilla? ¿O son estas hazañas e historias de los reyes de Buxia u de Benamerin?”* El valenciano Furio Ceriol en 1559 no vaciló políticamente en aconsejar: *“El príncipe que tuviere imperio en muchas y diversas provincias, debe elegir consejeros de todas ellas, y no de una o dos tan solamente. Declaremos esto por un ejemplo: i porque lo tenemos a la mano, sea del Rei de España”*³².

Pero estas últimas afirmaciones no pueden, no obstante, calificarse de oposición, tal vez ni siquiera abiertamente *teórica*, al poder político en el reinado de Felipe II. Ésta, a la postre, hay que encontrarla a otros niveles, ya sean institucionales, legales y jurídicos, ya de claras revueltas frente a la monarquía. Y en unos y otros casos la conflictividad político-social se centra evidentemente en la España mediterránea. Cuando por primera vez toqué estos temas en 1980 subrayé unos rasgos comunes a toda esta orla peninsular en los que el bandolerismo —fruto de unas estructuras económicas empobrecidas fundamentalmente—, la piratería —en función de la presión berberisca y norteafricana pero también de la posibilidad de la presencia de flotas turcas en el occidente— y el control de las fuertes minorías moriscas —existentes en la mayor parte de ella, cada vez más enfrentadas a los cristianos viejos e incluso al poder de la monarquía católica— daban una cierta unidad a toda la zona, con independencia o no de sus homogéneas o heretogéneas instituciones. Recalqué más esta idea de diversidad al distinguir entre Granada y los territorios de la Corona de Aragón, pensando que el primer caso se incluía dentro de la Corona de Castilla frente al segundo que se

32. BELENGUER CEBRIÁ, E., “La Monarquía Hispánica vista desde la Corona de Aragón”, *Estudis*, 20 (1994), pp. 59-60. En esta nota se recogen también las dos citas anteriores a las que no he añadido ningún número.

encontraba respecto a ésta en un sistema no de fusion sino sólo de unidad institucional en la cúspide de los reinos: la cabeza del rey.

Por una cierta prudencia, obviamente lógica en esta sala, me abstendré mucho de hablar de la problemática de Granada en la época de Felipe II y en todo caso remito a los presentes a aquellas dos páginas que redacté tanto tiempo atrás y que entre otras cosas debían tanto a los profesores Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent³³. Sin embargo me gustaría formular una pregunta para ser contestada posteriormente: ¿podría afirmarse ahora que la capitanía general de Granada y, por supuesto, la chancillería de la misma dependían tan absolutamente de la monarquía y no significaban ninguna institución independiente de las de Castilla? Además de toda una serie de factores demográficos, económicos, sociales, políticos e internacionales que se cernieron sobre el Reino de Granada en la mayor crisis de su historia, al rígido tridentino Pedro de Deza lo calificué como el representante de la mano dura frente a los moriscos granadinos antes de las Alpujarras en connivencia con el inquisidor general Diego de Espinosa. Y frente a éstos se alzó sobre todo —pensaba entonces— la familia de los Mendoza, capitanes generales de Granada, en especial don íñigo López de Mendoza, tercer marqués de Mondéjar, y su hijo don Luis Hurtado de Mendoza, quinto conde de Tendilla, más laxa y tolerante con los moriscos —claro que por determinadas razones—, según una tradición historiográfica que se remontaba a siglos atrás. Perdónenme la pregunta, pero entiéndanla como la de un historiador del norte periférico que tiene la dorada ocasión de poderla plantear en este históricamente atractivo sur.

Ciñéndome a los reinos de la Corona de Aragón, no tengo duda en afirmar que aquellos rasgos comunes señalados hace un momento —bandolerismo, piratería y control de moriscos— se dieron en casi todos ellos, con mayor o menor gravedad, subrayando la fuerte conflictividad social de los mismos, pero además con una carga institucional y política de primer orden. Aquí ya no es la teoría la que se opone de una u otra forma a ciertas formulaciones del reinado de Felipe II; aquí ya es la práctica de revueltas que curiosamente han tenido su precedente fundamental en el Reino de Granada. Porque, sin volver a lo que ya deliberadamente he dejado no atrás sino al parecer del auditorio, es indiscutible que la mayor revuelta en los años de Felipe II en la península se dio en las Alpujarras granadinas, donde además tuvieron que intervenir

33. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B., *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Biblioteca de la Revista de Occidente, Madrid, 1978.

durante dos años tropas armadas a las que siguió una cruenta deportación.

De todos los reinos de la Corona de Aragón —con sus características institucionales propias—, el que más se asemejó a Granada fue el de Valencia, precisamente el que mayor población morisca tenía después de las tierras granadinas. El problema en este punto es la escasa información o, mejor dicho, investigación que existe sobre Valencia en la época de Felipe II³⁴. Esto explica que quizás nos encontremos más con diversas ideas, en ocasiones contrapuestas que a veces no pasan de hipótesis, que con un planteamiento general que permita entender toda la época. Sí podemos afirmar que ésta no fue precisamente fácil y que naturalmente en el tema morisco la revuelta granadina pudo influir en suelo valenciano, bien provocando que milicias voluntarias de cristianos viejos se desplazaran hacia el sur para ayudar a reprimir la insurrección de las Alpuj arras por temor a un incendio en el propio suelo, bien presionando mayormente a los moriscos valencianos dado el temor de que existiera realmente una relación entre los granadinos y los valencianos —incluso antes de la revuelta granadina, supuesto que más bien ha sido negado³⁵—, bien pudiendo comprobar en algunos casos la huida de los derrotados granadinos que intentaban ser recogidos por sus correligionarios valencianos. Pero no se sabe mayor cosa y demasiadas veces, sin embargo, se ha ignorado el paralelismo granadino y valenciano.

Me explicaré: en la visita que Carlos V realizó a Granada en 1526, acompañado de la recién desposada Isabel, el emperador llegó a un acuerdo con las peticiones de los moriscos granadinos para posponer por cuarenta años la imposición de una cristianización a ultranza, tal vez esperando que las nuevas generaciones fueran más flexibles en el abandono de la islamización, tal vez también por las influencias erasmianas que no veían en la violencia solución alguna a las diferencias de religión, tal vez, en fin, por los opulentos donativos de hasta 80.000 ducados que se le ofrecieron a Carlos V si aceptaba este paréntesis. De hecho, hasta 1566, por tanto, no debiera de haberse planteado ningún otro problema en la Granada morisca. Pero es que al mismo tiempo, como resultado del final de las Germanías, en Valencia miles de mudéjares habían sido convertidos forzosamente al cristianismo mediante

34. GARCÍA MARTÍNEZ, S., *Bandolers, corsaris i moriscos*, Tres i Quatre, Valencia, 1980.

35. GARCÍA CÁRCEL, R., “Granada para los moriscos valencianos: ¿mito abstracto o modelo operativo?”, *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*, tomo I, pp. 397-400.

bautizos violentos que encabezaba el radicalismo del cristiano viejo de Vicente Peris. El problema fue tal que Carlos V tuvo que preguntar a Roma qué hacía con aquellos moriscos, absolutamente islamizados y sin ningún barniz de cristianos, aunque nominalmente lo fuesen dado que todo sacramento imprime carácter. Roma contestó validando la violencia de los bautismos pero, claro está, no solucionando el problema de fondo de la cristianización y la aculturación mudéjar. Y estos moriscos, a cuyo frente se situaba Cosme de Abenamir, ofrecieron un donativo de 40.000 ducados para mantener lo máximo posible su islamización.

Si bien el acuerdo no fue asumido al principio, la revuelta de la Sierra de Espadán (marzo de 1526) y de algunos otros puntos en el reino llevó al final a la aceptación de "*l'asentament de les coses que es consediren als novament convertits al regne de Valencia*"³⁶, es decir la concordia secreta de la que se había estado hablando en 1525 y que no había sido aceptada en su totalidad por la pretensión musulmana de rebajar el pago de sofras y tributos especiales, que se otorgaban a los señores, al nivel de los vasallos cristianos. Ahora tal pretensión ya no se mantuvo y los señores y los moriscos, con el arbitrio del rey, llegaron a acuerdos también por cuarenta años durante los que la Inquisición no podría inmiscuirse. En una palabra, entre 1565 y 1566 en Granada y en Valencia terminaban aquellas prórrogas, justo por los momentos en que la última sesión del Concilio de Trento (1563) cambiaba definitivamente el carácter pretendidamente universalista de aquella asamblea convocada dieciocho años antes, y al mismo tiempo en que, ya desde unos años antes, la presión en el mar era cada vez más asfixiante desde el saqueo de Ciudadela en Menorca (1558) al desastre de Djerba de 1560 o hasta el triunfo de Malta por la flota de don García de Toledo en el asedio turco de 1565.

He citado los ejemplos que, en un marco muy general, suenan más, pero todo el mundo conoce aquí que la amenaza pirática y berberisca sobre la costa mediterránea era enorme en estos años y que evidentemente —dejando a un lado toda la retahila de causas que motivaron la insurrección alpujarreña o la ansiedad valenciana— el miedo escénico a las correrías de corsarios norteafricanos influyó muchísimo en una mayor presión del poder político sobre los moriscos. En el caso valenciano la respuesta ya se observó durante el virreinato del duque de Segorbe entre 1559 y 1563, con el que se llegó hasta el desarme general de moriscos

36. CÍSCAR, E. y GARCÍA CÁRCEL, R., *Moriscos i agermanats*, Valencia, 1974.

aunque no logrado del todo³⁷. Es cierto que en estas Cortes los nobles intentaron suavizar las tensiones que ya recaían sobre sus vasallos moriscos, pero no lo es menos que esta asamblea aceptó duplicar la Real Audiencia en dos salas, de lo civil y de lo criminal, e incrementar dotaciones económicas, además de jurídicas, que significaban un instrumental añadido para la pacificación del reino, o dicho de otro modo para el control morisco. Y más aún, el sínodo de Valencia de 1565, dominado por Fernando de Loaces y el inquisidor Miranda, fue muy semejante al de Granada del mismo año. En la Valencia de entonces —Rafael Benítez lo ha dicho muy claro— se quería intentar el último proceso de aculturación morisca, de auténtica asimilación cristiana, de verdadera evangelización³⁸. Lo que no se acaba de entender es por qué para ello, para asegurar las prédicas por ámbitos rurales más ignotos, se desarmaba a los moriscos si se iba en plan evangelizador, a no ser que éste despertase recelos significativos. Emilia Salvador también ha defendido que la paz de Cateau-Cambresis (1559), con Francia fundamentalmente, supuso una distensión europea que facilitó el último intento de aculturación morisca en Valencia. Y esto es bien cierto, aunque las guerras de religión en Francia estallaron casi inmediatamente después y no hay seguridad —más bien lo contrario— de que el imperio turco se quedase quieto, a no ser que rectifiquemos a Fernand Braudel y su prueba de fuerza de Malta de 1565³⁹. El Mediterráneo estaba hartado conflictivo pese a todo.

Pero además, lo que pasa en estas aculturaciones de última hora me suele sonar a los edictos de fe y de gracia inquisitoriales antes de la promulgación de condenas. Es decir, una clara ofensiva política, religiosa, económica —la que se quiera— que solamente tiene dos alternativas: o la rendición y aceptación de las pretensiones del poder político cristiano, o la resistencia a ultranza. La revuelta alpujarreña ratificaba la segunda; el mantenimiento del islamismo valenciano, pese a todas las sumisiones oficiales que se quieran y que tantos años después todavía denunciaba Juan de Ribera, insistía en la misma premisa. Sigo pensando, por tanto, que el endurecimiento de la política de Felipe II, y no tanto la aculturación, se dio justo cuando las circunstancias políticas

37. BELENGUER CEBRIÁ, E., “La problemática del cambio...”, pp. 553-560.

38. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., “Felipe II y los moriscos. El intento decisivo de asimilación, 1559-1568”, *Estudios de Historia de Valencia*, Universidad de Valencia, 1978, pp. 187 y ss.

39. BRAUDEL F., *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, 2 vols., Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1976.

internacionales se lo permitieron. La propia Emilia Salvador citando al rey lo está constatando cuando el monarca asume que: “*las guerras y ocurrencias del tiempo*”...habían “*estorbado tomar asiento...*” en ello⁴⁰. Y cabe preguntarse qué asiento imaginaba el rey para los moriscos si en 1559 con precedentes de su hermana la princesa Juana había actuado violentamente contra los focos paraluteranos de Sevilla y Valladolid. ¿Se trataba por tanto de una asimilación suave? La reformación, instrucción y adoctrinamiento de los moriscos aceptada en el sínodo de Valencia de 1565 se había encomendado ciertamente a los prelados “*pero no de forma exclusiva como pretendían aquéllas sino en colaboración con los comisarios designados al efecto*”. En una palabra, se imponía el nombramiento del inquisidor Gregorio de Miranda, especialista en temas moriscos, para revisar la operación. Seguramente, después de esta elección, no hay más palabras.

En todo caso si no arreció más la dureza del rey, presionando sobre las Cortes valencianas de 1564 o las de 1585 mucho después —que serían indiscutiblemente más severas—, no fue tanto por la fuerza de las instituciones políticas que evitaron lo peor —en diciembre de 1570 se había llegado a pensar en Valencia en el seno del estamento nobiliario que podía haber una diáspora de moriscos valencianos al igual que se estaba produciendo en Granada— como por no enfrentarse la monarquía a una nobleza aristocrática que todavía tenía en los moriscos a sus vasallos más fieles y económicos. Sólo cuando aquella última empezó a darse cuenta de la irrentabilidad del señorío morisco en la frontera de los siglos XVI y XVII y contó además con un representante suyo en la cúspide del poder monárquico, el marqués de Denia y duque de Lerma, comenzó a imaginarse la posibilidad de la expulsión⁴².

¡Los moriscos! Permítaseme que como cordón umbilical de esta exposición utilice su presencia para saltar de Granada a Valencia y ahora al reino de Aragón, porque como es bien sabido también allí existía una presencia morisca, si bien mucho menor y tal vez reducida a unos 70.000 habitantes. Pero existía. Digo esto porque si bien pueden admitirse las ideas de García Cárcel de que seguramente no hubo relación alguna entre moriscos granadinos y valencianos, previa a la revuel-

40. SALVADOR ESTEBAN, E., *Felipe II y los moriscos valencianos. Las repercusiones de la revuelta granadina (1568-1570)*, Colección Síntesis, Universidad de Valladolid, 1987, p. 19.

41. SALVADOR ESTEBAN, E., *Felipe II y...*, p. 21.

42. CÍSCAR PALLARÉS, E., *Tierra y señorío en el País Valenciano*, Valencia, 1977.

ta granadina, y esto lógicamente podría extenderse también a los aragoneses, tal vez sería conveniente hacer una matización. Probablemente la relación no existió y fuese más bien un mito que un modelo operativo⁴³. Pero los mitos también cuentan a veces en la historia. Si, como hace muy poco, he señalado citando al propio Felipe II que por cuestiones internacionales hasta 1559 no se podía tomar asiento en el tema morisco, quiere decirse que después de este año el asiento se ponía en marcha. Es decir, que para el poder político cristiano, aunque fuesen un mito las relaciones inter-territoriales entre distintos moriscos, en algunas ocasiones podía dar la impresión de un problema común que había que resolver al mismo tiempo. Claro que, al final, se imponía el modelo operativo y éste hacía ver a la corte que el peligro no era el mismo en Granada que en Valencia y mucho menos en Aragón.

Es por eso por lo que a las primeras embestidas que la Inquisición propinó a los moriscos aragoneses —entre diciembre de 1558 y noviembre de 1559 procurando el desarme de los mismos— se alinearon los señores encabezados por pequeños nobles como Francés de Ariño y Lope de Francia como procuradores de las villas moriscas, para usar en apoyo de sus vasallos, que eran aragoneses, los derechos de firma y manifestación con los que jurídicamente el Justicia de Aragón podía proteger a todos los súbditos del reino⁴⁴. Y aunque tal acción supuso una conflictividad ya no sólo social, a nivel del rango inferior morisco, sino política porque la Inquisición atacó a los nobles aragoneses e intentó hacer oídos sordos a la línea jurídica del Justicia, las Cortes aragonesas de 1563 insistieron en la necesidad de delimitar la jurisdicción del Santo Oficio, a la vez que la concordia de 1568 aseguraba la no actuación inquisitorial contra los moriscos y todavía su derecho a ser protegidos por la manifestación aragonesa. El modelo operativo se imponía, por tanto, pero no tanto para erradicar a los moriscos. En Aragón no hubo en estas cuestiones al final un paralelismo similar al de Granada y Valencia. A fin de cuentas Aragón estaba en el interior de la península y muy alejado de la piratería norteafricana y la flota otomana.

La excusa, o pretendida realidad, de la quinta columna morisca en relación con sus correligionarios islámicos del Mediterráneo meridional y oriental no podía ponerse en marcha en Aragón. Y eso salvó momentáneamente a los moriscos aragoneses de las exacerbadas presiones y represiones de las que fueron objeto sus correligionarios granadinos y

43. GARCÍA CÁRCEL, R, "Granada para...".

44. CARRASCO URGOITI, M. S., *El problema morisco en Aragón al comienzo del reinado de Felipe II*, Valencia, 1969.

valencianos. No les salvó, sin embargo, de su enfrentamiento con vasallos cristianos, sobre todo en los años ochenta concretamente en las peleas, tal vez por pastos, entre los montañeses de Jaca y del valle del Tena y los moriscos de Codo y Pina (1585-1586). Añádase a ello el que los vasallos moriscos parece ser que eran económicamente más rentables que los cristianos para los señores aragoneses, quienes todavía les siguieron protegiendo. Ni aun así se salvaron, no obstante, de ser acusados de una supuesta relación, más que realidad, con el hugonotismo francés antes, aun y después de las alteraciones de Aragón que encontraron la gota que colmaba el vaso en la huida de Antonio Pérez⁴⁵.

Con todo, el tema morisco no pasó de ser en Aragón un conflicto social relativamente menor. La verdadera conflictividad político-social aragonesa iba por otros lares, por los de un reino que difícilmente aceptaba las imposiciones más o menos autoritarias de la monarquía, por los de una aristocracia que durante años, parapetándose tras las instituciones forales aragonesas, parecía enfrentarse al rey. Porque, como se dijo reiteradamente, en Aragón “*primero hubo leyes que reyes*”⁴⁶. Y esto a los reyes no les acababa de gustar, como casi cien años antes el florentino Francesco Guicciardini puso en labios de Isabel la Católica que “*Aragón no es nuestro; es necesario que volvamos a conquistarlo*”⁴⁷. Pero lo peor no fue que la reina consorte —más que cogobernante como se empeñó Antonio de la Torre— dijera expresiones como ésta. Lo peor fue que Fernando el Católico juzgase obsoletas aquellas leyes y que llegase a hablar de “*las cláusulas necesarias como son de cierta ciencia y de plenitudine potestatis e derogación a los fueros de Aragón, el contrario disponiente, por utilidad de la re pública del dicho regno*”⁴⁸. Y aún muchísimo peor para el rey fue que las Cortes aragonesas, formadas además por cuatro brazos —dos nobiliarios, de alta y baja nobleza, uno eclesiástico y otro real o de ciudades—, cada vez más denegasen casi todo apoyo económico a la monarquía, como ocurrió en el arrogante simbolismo de las de Calatayud de 1515 en las que el trono no percibió prácticamente dinero alguno.

45. COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSENS, J. A., *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1982.

46. GIL PUJOL, X., *De las alteraciones a la estabilidad. Corona, Fueros y política en el reino de Aragón, 1585-1648*, Tesis doctoral inédita, Barcelona, 1988, p. 91 y nota 121.

47. ALONSO GAMO, J. M., *Viaje a España de Francesco Guicciardini, embajador de Florencia ante el Rey Católico*, Valencia, 1952, pp. 45-47.

48. DE LA TORRE, A., *Documentos sobre las relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, vol. 2, Barcelona, 1950, p. 137.

No Fernando el Católico, pero sí la monarquía —digamos católica— de Felipe II estaba cada vez más abocada a un enfrentamiento político-institucional con el reino de Aragón, con aquel cargo de Justicia mayor que todo lo paraba con los derechos de firma y manifestación, que era vitalicio y vinculado durante ya largos años a la familia de los Lanuza y ante el que el monarca nada podía hacer por cambiarlo. Pero también estaba enfrentado el rey con la Diputación del reino y con las propias Cortes en las que, aunque en realidad su pretendido *nemine discrepante* era más bien una ficción, el trato era harto conflictivo. Además, la monarquía pocos apoyos tenía en Aragón, a no ser que se hiciese con el soporte de la aristocracia, ya que el patriciado urbano de las ciudades era más bien escaso y poco operativo, salvo el de la capital: Zaragoza. Aragón resultaba un rompecabezas para Felipe II, porque por no tener poder ni siquiera podía nombrar el virrey que le apeteciese, planteándosele desde el principio de su reinado el problema del virrey extranjero. Y todo esto ocurría pese a que no toda la gran nobleza durante más de veinticinco años se encontraba totalmente opuesta al rey. La había fuerista —que veía en los fueros la bandera de enganche de su legitimidad aunque no supusieran éstos una traición al rey— pero también la había realista. Con el paso del tiempo el monarca fue intentando ganarse a esta crema de la sociedad, lo que pareció conseguir en las Cortes de 1585 al aceptar a petición de la aristocracia el fuero “*de rebeliorum vasallorum* ” por el que la monarquía garantizaba y ratificaba a aquélla la capacidad de ejercer cualquier represión sobre los súbditos aragoneses.

Tras ello, el problema aragonés aunque se caldeó aún más, no iba a ser un hervidero. Luchas entre vasallos cristianos y moriscos, mantenimiento del pleito por el virrey extranjero, desestabilización de cierta nobleza por el tema del condado de Ribagorza, al final ocupado por la monarquía, fueron el caldo de cultivo anterior a la llegada de Antonio Pérez y de la conflictividad política que se originó al aferrarse él al derecho de manifestación por su origen aragonés, al ser vulnerado éste por la Inquisición al servicio del rey y ser defendido Pérez por un Justicia joven, que había acabado de llegar al cargo y estaba propulsado básicamente por la pequeña nobleza zaragozana. Porque hoy la historiografía aragonesa, más que hablar de alteraciones de Aragón, prefiere hablar de alteraciones de Zaragoza⁴⁹, dado que esta ciudad fue la única que se sublevó entre mayo y septiembre de 1591, cuando por todo el

49. JARQUE, E. y SALAS AUSENS, J. A., *Las alteraciones de Zaragoza en 1591*, Zaragoza, 1991.

territorio aragonés anduvo sin grandes obstáculos el tercio de Alonso de Vargas.

Ciertamente en Aragón hubo leyes antes que reyes y la conflictividad político-institucional, apoyada en las bases sociales de cierta pequeña nobleza y de los enfrentamientos entre vasallos de distintas confesionalidades, hizo su acto de presencia. Pero las leyes, aunque no derogadas como pareció insinuar Fernando el Católico, fueron modificadas con cuidada meticulosidad política por el católico Felipe II en las Cortes de Tarazona de 1592, cuyo escenario de los alrededores seguía ocupado por las tropas de Vargas. No hace falta insistir mucho en aquéllas, salvo el hecho de que el cargo de Justicia mayor sería ya mejor controlado por el rey o que las Cortes tampoco podrían presentar absolutas oposiciones en aquel pretendido *nemine discrepante*. Exageradamente el conde de Morata, por los momentos en que todo parecía derrumbarse en Aragón, llegó a escribir al rey: “*si su Majestad no pone remedio inmediatamente, tendremos otros Paises Bajos*”⁵⁰. Como he dicho al principio en absoluto pienso tocar los problemas extrapeninsulares, pero como se ve éstos podían sobrevolar, aunque equivocadamente, el ánimo de algunos *impolíticos*. Porque ni el grado de evolución social y económica, ni la distancia a la corte, ni la herejía, ni muchas otras cosas más, como la del rey extranjero en Flandes —y hubo intentos en este sentido— infinitamente superior al pleito del virrey extranjero, permitían semejante símil.

En el 1600 el jesuita catalán e historiador Pere Gil, refiriéndose a los vasallos del obispado de Tortosa, llegó a decir respecto a los moriscos que eran “*pocs i bons Christians*”. En todo caso la afirmación se ceñía fundamentalmente a los moriscos catalanes del obispado de Tortosa, ya que la jurisdicción de este último abarcaba también tierras del norte del reino de Valencia. Y es curioso que la expulsión de 1609 no fuese exactamente la misma al norte que al sur del mencionado obispado. Precisamente por ser “*pocs i bons Christians*”, que en toda Cataluña no pasaban de 5.000, sea el porqué, en la conflictividad político-institucional de la época de Felipe II en Cataluña, el tema morisco no figure prácticamente para nada. Es que por no figurar tampoco lo hizo en 1609 y eso que en un capítulo de Cortes de 1503, bajo el título de “*Sarraïns*”, había una defensa institucional de esta reducida minoría del principado de Cataluña. ¡Defensa inútil! Las propias autoridades catalanas no se rasgaron las vestiduras, pues como ellas mismas dijeron entonces “*dit capitol no obsta a la extinció dels Christians nous o moriscos*” porque

50. BELENGUER CEBRIÁ, E., *El Imperio Hispánico...*, p. 313.

“son de vot i parer que ditas expulsió i crida no son contra constitucions del dit Principat, usos, prátigas y styls de aquell i que los senyors députais no tenen obligado de oposar-se a ditas cridas i expulsió ”, máxime siendo el delito “*crim de lesa magestat divina i humana* ”. En todo caso el virrey Monteleón avanzaba que tal vez podía hacer una excepción de aquéllos que, cercanos al delta del Ebro, “*ab probabilitat se podria entendre viurien corn a bons Christians*”⁵¹.

Consecuentemente, cualquier intento mío de seguir por la línea morisca, que hasta ahora he realizado como nexo de conexión entre los distintos territorios de la España mediterránea que plantearon conflictos político-sociales durante el reinado de Felipe II, estaría condenado al fracaso. No obstante, si he comenzado así ha sido por querer subrayar una curiosa paradoja institucional, que no social, a nivel histórico. Acabo de señalar que en el tema morisco catalán, pese a que las constituciones del principado defendían la presencia musulmana en sus tierras, éstas fueron absolutamente papel mojado. Y sin embargo las constituciones y las instituciones políticas catalanas de autogobierno fueron el caballo de batalla fundamental entre el rey y el principado. Fundamental cuando al uno o al otro les interesaba o los contraponían, pero totalmente baladís cuando intereses económicos o sociales no congeniaban con aquéllas. No es una excepción. Es la triste realidad histórica de que en la mayoría de las ocasiones las leyes siguen o son utilizadas en defensa de determinados intereses sociales.

En este caso, la historia del progresivo enfrentamiento entre el rey y el principado bajo Felipe II, del que hasta hace muy poco no se conocía más que el clásico libro de Juan Reglá⁵², revela ya el dificultoso entendimiento entre la monarquía y Cataluña que antes había facilitado bajo Fernando el Católico la unión dinástica de 1479 en unas circunstancias además difíciles para esta última después del final de la guerra civil de 1462 a 1472. El motor de la Corona de Aragón, que durante los siglos bajomedievales había sido sin duda alguna Cataluña, aceptó una unión que parecía ofrecerle más beneficios que gastos, siempre y cuando se mantuviesen impertérritos los signos propios de sus instituciones y todo su organigrama social y político⁵³. Así las cosas, como ya subrayara muchos años atrás Pierre Vilar, hasta mercaderes catalanes a finales del siglo XV y principios del XVI se acercaron a las ferias de

51. BELENGUER CEBRIÁ, E, “Pròleg: La Generalitat en...”, p. XLV-XVI.

52. REGLÁ CAMPISTOL, J., *Felip II i Catalunya*, Aedos, Barcelona, 1956.

53. BELENGUER CEBRIÁ, E., *Cataluña: de la Unión de Coronas a la Unión de Armas (1479-1626)*, Arco Libros, Madrid, 1996.

Medina del Campo, propiciados además por lo que creían ciertos favorecimientos económicos a raíz de la unión política⁵⁴. Se equivocaron. Éstos no fueron tan grandes como esperaban aunque es cierto que hasta 1570, poco más o menos, los índices económicos estudiados por Vilar revelan que parte de la recuperación económica del principado se debía a su desviación mercantil hacia la Meseta y de allí hacia América, a costa incluso del monopolio indiano de la Casa de Contratación de Sevilla establecido en 1503. Estos mercaderes, o si se quiere incluso el patriciado urbano de las ciudades, empezaron a notar las dificultades de las ferias de Medina del Campo a partir de 1570, y las desconexiones de la línea marítima Bilbao-Amberes que había generado todo el crecimiento económico de la época. No obstante ello, continuaron durante un cierto tiempo beneficiándose ahora del llamado segundo camino del Imperio, es decir el que significaba la línea Sevilla-Barcelona-Génova. Además, éste se presentó coincidiendo con la debilidad del poder turco desde la tregua de Margliani (1581), lo que supuso un veranillo de San Miguel para la economía finisecular del principado⁵⁵.

Pero ésta no favoreció por igual a todos los grupos sociales, y la nobleza e incluso sectores eclesiásticos que en parte también procedían de ella habían ido viendo cómo sus rentas señoriales iban disminuyendo desde la Sentencia Arbitral de Guadalupe de 1486. Es cierto que los juicios historiográficos respecto a esta última son diferentes según sea la opinión de Montserrat Durán⁵⁶ y de Gaspar Feliú⁵⁷ o de Eva Serra⁵⁸. Pero incluso en el supuesto de aceptar totalmente los de Eva Serra —que piensa que la nobleza catalana no salió tan trastocada de Guadalupe como Vicens Vives opinó muchos años atrás⁵⁹—, la realidad es que los señores catalanes, con todo, no tenían el poder de antaño. Perdieron jurisdicciones, perdieron los *malos usos*, perdieron capacidad de renta y, consecuentemente, buscaron apoyos en las instituciones catalanas del principado. Ciertamente hubo diferencias entre la minori-

54. VILAR, P., *Catalunya dins l'Espanya moderna*, Crítica, Barcelona, 1979, vol. I, p. 261.

55. VILAR, P., *Catalunya...*, pp. 258-268.

56. DURÁN I PUJOL, M., "Producció i renda agrària a la Catalunya del segle XVI". *Terra, treball i propietat*, Crítica, Barcelona, 1986, pp. 186-213.

57. FELIÚ, G., "El règim senyorial català als segles XVI i XVII", *Pedralbes*, 16 (1996).

58. SERRA I PUIG, E., *Pagesos i senyors a la Catalunya del segle XVII*. Barcelona, Crítica, 1988.

59. VICENS VIVES, J., *Historia de los remensas (en el siglo XV)*, ed. Vicens Vives, Barcelona, 1988.

taria gran aristocracia, conectada incluso con la andaluza —como fue fundamentalmente la familia de los Cardona— y defensora de los presupuestos autoritarios en Cataluña, y la llamada pequeña nobleza de la tierra, que parece ser se parapetó tras la Generalitat del principado. Pero aunque los pequeños caballeros —y todavía es bastante discutible esta idea— pudieron tener una relación interestamental con el campesinado y la menestralía catalanas, cuesta todavía desterrar cierta similitud de coincidencias entre la Generalitat oligárquica del siglo XV y la más populista de mediados del XVI-principios del XVII. Por supuesto no son la misma institución, mas que nominalmente, si bien es cierto que ambas se enfrentaron finalmente al poder de la monarquía.

En todo caso, en la segunda Generalitat la pregunta que hoy más se hace la historiografía actual es si el choque entre la realeza y las instituciones del país, a cuyo frente se situaba la Diputación, era debido a una presión del centro, o a una contraofensiva de la periferia⁶⁰. Porque en líneas generales la monarquía, ya claramente con Felipe II, había roto con aquellas condiciones básicas de la unión dinástica de 1479. Quería controlar el principado y sus instituciones y, además, contaba con la Inquisición, que rompía fronteras constitucionales, con el virreinato para suplantar su anticonstitucional ausencia del principado y actuar cuando se terciase como pantalla —que encubriera como tercero en discordia los errores de la realeza—, y, sobre todo, con la posibilidad forai que le brindaba el hecho de que sólo la monarquía podía convocar Cortes. Estas bazas eran fundamentales para el trono, teniendo presente, además, que desde el centro se pretendía gobernar una tierra de fuerte carga constitucional y fronteriza con su peor enemigo: Francia. Como además el segundo camino del Imperio —con las caravanas de plata atravesando tierras del principado—, junto al incremento de las guerras de religión en Francia y su emigración francesa hacia el sur catalán y, finalmente, la inextricable pobreza de algunos sectores marginales —fueran o no de pequeña nobleza— había propiciado que Cataluña fuera una tierra durante años de tradicional bandolerismo —hasta en el Quijote posteriormente salió el tema—, poca atracción ofrecía a la Corona convocar Cortes.

La monarquía sabía que al hacerlo no obtendría grandes servicios económicos de estas asambleas y sí muchas protestas —agravios—, cuando no el bloqueo de sus discusiones parlamentarias merced al procedimiento del “*dissentiment*”, por el que una sola voz catalana, con representación en Cortes, podía frenar todo el proceso. Convocar Cortes

60. BELENGUER CEBRIÁ, E., *Cataluña: de la Unión...*

para no obtener dinero y sí muchos quebraderos de cabeza no tenía gracia alguna y el rey en el fondo lo hizo muy pocas veces, sólo dos en su reinado: las de 1563-64 y las de 1585. Y en ambos casos, sobre todo, porque necesitaba el juramento en tales asambleas del príncipe heredero, ya fuera en las primeras el príncipe don Carlos, ya en las segundas el príncipe Felipe. Mas, no convocar Cortes no necesariamente significaba la parálisis gubernamental del país. Éste podía seguir siendo gobernado mediante pragmáticas, formuladas por el rey y aplicadas por el virrey y esto, además, se hizo en muchas ocasiones, a veces incluso yendo contra las constituciones y actos de Corte. Porque en verdad no se podía aplicar ninguna acción gubernativa que fuera contra las leyes. Si se hacía, la Generalitat plantearía agravio a la Real Audiencia, pero ésta era un tribunal obediente más favorable al rey que al país y en todo caso la lesión constitucional podría guardarse como agravio, que sólo sería planteado en las siguientes Cortes.

De cara al rey evidentemente estas cuestiones eran problemas menores, dado que veinte años mediaron entre la primera y la segunda Corte y las pragmáticas aplicadas en 1568 o 69, incluyendo la detención de los diputados de la Generalitat, podían haber conseguido su finalidad, ser revocadas luego y, cuando llegasen a ser formuladas como agravios, haberse disipado aquel problema sólo existente largo tiempo antes. Así se podía gobernar en Cataluña, pero era un gobierno prendido con alfileres, con sectores sociales cada vez más importantes enfrentados al rey: hasta cerca de ochocientos pequeños nobles no tenían cargos ni en la administración del rey ni en la de la Generalitat, más generosa no obstante, y estaban necesitados de rentas. Monasterios y canónigos de diócesis catalanas protestaban por la llegada de castellanos a los primeros —caso de Montserrat vinculado a la orden benedictina de Valladolid— o por el nombramiento de obispos por el rey al margen de los deseos del país. De hecho las antaño clases sociales del territorio se estaban alejando de la monarquía, la cual sólo podía contar, en el mejor de los casos, con ese patriciado mercantil conectado con Castilla pero que estaba derivando nuevamente hacia Italia y el Mediterráneo, es decir hacia el escenario tradicional de sus empresas.

Que la monarquía podía gobernar así era un hecho; que la monarquía podía quedarse cada vez más aislada también, tanto como el que la monarquía poco dinero podía extraer del principado hasta el punto de que pagaba el salario del virrey del tesoro valenciano⁶¹. A fin de cuentas

61. ELLIOTT, J., *La rebelión de los catalanes 1598-1640*, Siglo XXI, Madrid 1977.

las instituciones catalanas se estaban alejando de la monarquía. Pero aquéllas lograron un éxito o esta última cometió una sonora torpeza. Desde antes de 1585, tal vez desde 1563-64, pero desde luego a partir de las Cortes de 1585 y a petición de Brazos en Cortes, la Corona cedió a un acto de Corte que iba a serle funesto. Ya que no se convocaban Cortes, ya que al no hacerlo se fosilizaban las leyes catalanas porque la legislación solamente se podía actualizar en Cortes —es decir en la asamblea en que se reunía el rey y los Brazos—, ya que la Generalitat, que estaba cada vez más controlando las rentas económicas del país, padecía no obstante de acusaciones de corrupción y excesivos y superfluos gastos, se llegó a la conclusión de que sería muy conveniente que, a petición de la Diputación que era fundamentalmente la representante de los Brazos en Cortes, se pudiesen convocar Juntas de Brazos. Éstas no eran lo mismo que Cortes, no podían legislar nuevas leyes, no podían votar servicios, pero sí que podían pronunciarse en cuestiones puntuales y de excepcional interés. Venían a ser un sucedáneo de las Cortes no controladas ni por el rey ni por el virrey.

Cuando además en 1585 se permitió para discusiones muy distintas la creación de las llamadas “*divuitenas*” —es decir, de comités de 18 miembros que representaban a los tres Brazos en Cortes, 6 por cada uno de ellos: nobiliario, eclesiástico y ciudadano— el virrey Manrique de Lara, la primera autoridad político-militar que había detenido a un bandolero de primera fila, el Minyó de Montellá, casi se mesó los cabellos. “*Yo sospecho, según veo començar estos negocios con tantos diputados, que para cada negocio se han nombrado diezyocho, y se yran multiplicando con los negocios que subcedieren, y todos con votos desisibos, a de dar este nuevo redreç a vuestra magestad gran fastidio*”⁶². Y estuvo en lo cierto, porque en 1585 a esas “*divuitenas*”, para acabarlo de arreglar, por los artículos del *redreç* de la Generalitat, 7, 13 y 34 de las citadas Cortes, se les dio un poder inmenso. No sólo podían supervisar las finanzas de la Generalitat o investigar a la Diputación —y el rey había caído en esta trampa para frenar a la Generalitat— sino que podían interpretar cualquier duda o debate de los capítulos constitucionales. Cuando esto último se hiciera, se estaba sentando jurisprudencia y consecuentemente creando, por la puerta de servicio, nuevas leyes.

Si el rey en Cortes generales había intentado lanzar una piedra contra la Generalitat, lo había hecho como un bumerang y ésta le daba en plena cabeza, pues parecía que querían “*llevar la corona del cap de*

62. BELENGUER CEBRIÀ, E., “Pròleg: la Generalitat...”, p. XIX

sa magestat”⁶³. Pero además no acababa aquí el problema. No toda la Generalitat era unitaria frente a la monarquía. Existía, por otra parte, un tribunal, la Real Audiencia, que tendía a fallar más en favor del rey que de la Generalitat; y la sociedad catalana se encontraba, como nunca antes, dividida en banderías. La crisis político-social e institucional había ya estallado en el reinado de Felipe II. Cuando el rey se dio cuenta intentó detener a un diputado de la Generalitat en 1591, Joan de Granollachs, vía orden judicial de la Real Audiencia el 24 de mayo de 1591 —el mismo día de la primera crisis aragonesa con Antonio Pérez—, y dos años después por pragmática real suspendió los artículos 7, 13 y 34 del *Redreç* de 1585. La crisis estaba servida, aunque se intentó una solución de sordina en las Cortes de 1599, ya con Felipe III. Pero éstas no lograron restituir el organigrama social, político e institucional de antes de 1563, de antes del llamado “viraje de Felipe II”⁶⁴, que cada vez se retrotrae a épocas anteriores, probablemente ya en los años de Carlos V⁶⁵. Fuera como fuese, lo cierto es que se estaban echando las bases a largo plazo de la *revolta* catalana —visión fundamentalmente de confrontación institucional entre la corte de Felipe IV y la Generalitat de Cataluña—, de la guerra *deis segadors* —en donde además existen lógicas aproximaciones a la conflictividad social y económica, de clases sociales en el principado, en medio de la guerra de los Treinta Años—, de la Junta de Brazos de Pau Claris en 1640, el esfuerzo más paradigmático de todas las anteriores Juntas de Brazos y que roza casi la categoría de Cortes, sin rey, pero a meses vista con la entrada de Luis XIII en la gobernabilidad de Cataluña.

63. BELENGUER CEBRIÀ, E., “Pròleg: la Generalitat...”, p. XIX. Y también PÉREZ LATRE, M., “Juntas de Braços i Diputado del General (1587-1593): un presidi de cavallers conspirant contra sa Majestat?”, en *Actes I. Les Institucions catalanes (segles XV-XVII). Tercer Congrés d’Historia Moderna de Catalunya. Pedralbes, 13-1*, Barcelona, 1993, p. 288.

64. REGLÀ I CAMPISTOL, J., *Felip II...* Esta idea del viraje hacia -1568 en claro signo contrarreformista y autoritario planea en todo el libro de Juan Reglá.

65. BELENGUER CEBRIÀ, E., *La Corona de Aragón en la época de Felipe II*, Colección Síntesis, Valladolid, 1986, pp. 18 y 61-62.